

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0254-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de febrero del 2020

**VISTO:**

El Expediente n.° 331-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de los predios ubicados en el departamento de Ayacucho; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>[6]</sup> hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>[7]</sup> es el titular registral de los siguientes predios:

<b>Nº</b>	<b>PARTIDA Nº</b>	<b>CUS</b>
1	P11075847	10745
2	P11076495	10674
3	P11081993	106058
4	P11082032	106061
5	P11082046	106064
6	P11082077	106077
7	P11082079	106078
8	P11082090	106079
9	P11082094	106080
10	P11086986	57893
11	P11087061	10685
12	P11087211	10684
13	P11087249	10678
14	P11087250	10679
15	P11087487	10680
16	P11087738	10671
17	P11087756	10673
18	P11087847	10670
19	P11087873	10669
20	P11087894	10668
21	P11087923	10667
22	P11089555	10658
23	P11076356	10676
24	P11067209	10655
25	P11067696	106587
26	P11070365	63731
27	P11070515	64256
28	P11071058	10727
29	P11073600	10743
30	P11073626	10744
31	P11073627	10627
32	P11073633	10741
33	P11073671	10624
34	P11073777	10634
35	P11073830	10635
36	P11074010	10732
37	P11074254	10731
38	P11074277	10633
39	P11074342	10643
40	P11075754	10738
41	P11075845	10746
42	P11075932	10747
43	P11076306	10677
44	P11071964	10495
45	P11071965	10491
46	P11076379	10675

6. Que, es conveniente precisar que el predio descrito en el considerando que antecede (fojas 01 al 151), ha sido afectado en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "D.S n.º 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal n.º 0313-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de febrero de 2020;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Remitir la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho.

**Regístrese y comuníquese.-**

**VISTOS:**

**FIRMA:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley n.º 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley n.º 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.